

SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/O ACUERDO PLENARIO



MEDIO DE IMPUGNACIÓN:	Recursos de Apelación.
EXPEDIENTE:	TEEM/RAP/29/2018-2 Y Acumulados
ACTORES:	Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática
AUTORIDAD RESPONSABLE:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
MAGISTRADA:	Martha Elena Mejía.
SECRETARIA PROYECTISTA:	Marina Pérez Pineda
FECHA DE RESOLUCIÓN:	07 de Marzo De 2018

ACTO IMPUGNADO: Los Partidos Políticos movimiento ciudadano y de la revolución democrática, presentaron recursos de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2018, por el que se aprueba la modificación al artículo 32, último párrafo de los "lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018", a fin de armonizarse con lo previsto en el artículo 31, numeral tercero de los lineamientos, así como el artículo 11, numeral 1, de La Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales.

ARGUMENTOS: Los quejosos consideraron que el consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, violentó el principio de legalidad por cuanto al subprincipio de reserva de ley e invasión de competencia constitucional del legislador local del estado de Morelos, toda vez que el acuerdo combatido pretende expedir una legislación distinta a aquella que se encuentra establecida en el código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos.

en el proyecto se sostiene que resultan fundados los agravios, porque de una interpretación integral y armónica de los artículos 11, numeral 1, de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, y 162, del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos, el legislador previó una excepción para los miembros de un ayuntamiento, esto es, que los candidatos a presidente y síndico municipal, pueden ser registrados como primer y segundo regidor en la lista de regidores a que se refiere el artículo 112, párrafo cuarto, de la constitución local, de ahí que, los alcances del constituyente es privilegiar más no limitar el voto pasivo del ciudadano, al establecer que los candidatos a presidente municipal y síndico, PUEDEN REGISTRARSE PARA PRIMER Y SEGUNDO REGIDOR.

POR LO QUE, A CRITERIO DEL TRIBUNAL, LA ACTUACIÓN DEL IMPEPAC vulneró los principios de legalidad y certeza, pues el legislador atendiendo la libertad de configuración legislativa doto de una salvedad a los sujetos previstos en el párrafo segundo, del artículo 162 del código electoral local, por tanto, al no estar debidamente justificada su actuación y ser restrictiva del derecho pasivo de los ciudadanos de votar, el acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2018, se revocó.

RESOLUCIÓN: **"PUNTOS RESOLUTIVOS"**

Se revoca el acuerdo y se ordena al IMPEPAC, actúe de conformidad con la parte final de la sentencia.

Votación: UNANIMIDAD DE VOTOS.

Aprobado por unanimidad



Aprobado por mayoría de votos



Voto particular

Voto concurrente

Magistrado:

Sentido del voto: